



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----

EN SALAMANCA, mi residencia a dieciocho de  
Febrero del año dos mil dos. -----

Ante mí, FRANCISCO RIBA SOTO, Notario del  
Ilustre Colegio de Valladolid. -----

C O M P A R E C E N

DOÑA MARIA-ANNA-HENRICA-THEODORA DE JONG, mayor  
de edad, de nacionalidad Holandesa, casada,  
empresaria y vecina de Nuevo Naharros Salamanca,  
calle Acacias, número nueve . Provista de la  
Tarjeta de Residente Comunitario número X-0805182-  
K, válida hasta el doce de Agosto del año dos mil  
cuatro. -----

Y DON MARINUS ANTONIUS MARTINUS MARIA DE JOHG,  
mayor de edad, de nacionalidad Holandesa, casado,  
empleado y vecino de La Haya, Pieter, V.D.  
Zandestraat, 39; provisto de pasaporte número  
N40232586, expedido con fecha 12 de Junio de 1.997

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho y,



además, Doña Maria Anna Henrica Theodora de Johg, lo hace como Directora, en nombre y representación de la Sociedad por Acciones de Responsabilidad Limitada denominada " POLIGLOTA, B.V.", de nacionalidad holandesa, con domicilio en Graaf Florisstraat 38, 3021 CH, Rotterdam; constituida por tiempo indefinido en Amsterdam, ante el Notario don Cornelis Pieter Boodt, el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y dos .-----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria para Rotterdam y el Mosa Inferior, expediente número 194951, según me acredita con un extracto de referido Registro Mercantil, expedido el día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, que me exhibe y devuelvo, en el que consta el nombramiento de la compareciente doña Maria Anna Henrica Theodora de Jong, como Administradora solidaria de referida Sociedad.-----

Dicho extracto está redactado en idioma holandés y traducido al español con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos por Doña Louise H. Baker Van Herk, Traductora Jurada para el castellano ante el Tribunal de



Distrito de Rotterdam, haciendo constar que la traducción es fiel y exacta al idioma castellano del documento redactado en idioma holandés; y está debidamente legalizada mediante la Apostilla establecida por la Convención de la Haya, de cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el Escribano del Tribunal de Distrito, bajo el número 42421, con fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos . -----

De los Estatutos por los que se rige la citada Sociedad, transcribo como pertinentes a este otorgamiento, los particulares siguientes: -----

ESTATUTOS. ...Objeto. Artículo 2. El objeto de la sociedad es: a. La participación en, el interés en y la colaboración con otras empresas, sea de manera directa o indirecta. b. La dirección de otras empresas. c. La administración y explotación de elementos patrimoniales y todo lo que en el sentido más amplio de la palabra tiene relación con lo susodicho... La administración: Artículo 8 . 1 .

La administración de la sociedad ha sido encargada a una dirección de uno o más miembros. También personas jurídicas podrán hacer funciones de director.2. Los directores serán nombrados por la junta general de accionistas, la que también determinará el número de ellos. 3 . Los directores siempre podrán ser suspendidos o despedidos por la junta general de accionistas. Sin embargo una suspensión no podrá durar más de tres meses, aunque hubiera sido prorrogada una o más veces..

Representación . Artículo 9 . 1. La administración tanto como cada uno de los directores tendrán capacidad de representar la sociedad.2 . En el caso de que la sociedad, o uno o más de sus directores tuviera un interés contrario, sin embargo la sociedad podrá ser representada por este (estos) director (es) de manera legal. La junta general de accionistas siempre seguirá facultada para nombrar una o más personas a tal fin. ...Cláusulas finales.

...5 . A diferencia de lo estipulado en estos estatutos acerca de la manera de nombramiento, por la presente se nombra por tiempo indefinido como primeros directores... a dña licda. Maria Anna Henrica Theodora de Jong, explotadora de una

*[Handwritten notes on the right margin]*

*[Handwritten notes on the right margin]*



oficina intermediaria de enseñanza de idiomas,  
domiciliada en Salamanca, España, Plaza de la  
Parra, 1, 5E, nacida en Schijndel, el tres de Marzo  
de mil novecientos cincuenta y seis. -----

Así resulta de la escritura de constitución de  
la Sociedad, y de los Estatutos que forman parte de  
la misma, de la que me exhibe una traducción al  
idioma español de fecha veintidós de Mayo de mil  
novecientos noventa y cinco, en la que figura una  
certificación de doña Mathilda Josephina Maria  
Mulder Jeesom, Traductor e Interprete Jurado para  
la lengua española, haciendo constar que la  
traducción es fiel y completa del original en  
idioma neerlandes, debidamente legalizada mediante  
la Apostilla establecida por la Convención de la  
Haya de cinco de Octubre de mil novecientos sesenta  
y uno, por el Escribano del Tribunal de Distrito,  
bajo el número 56.456, con fecha veintinueve de  
Mayo de mil novecientos noventa y cinco . -----

En lo omitido nada hay que limite, restrinja o

condicione lo transcrito; asevera la señora compareciente la total vigencia de su representación y que la Sociedad subsiste con plena personalidad jurídica. -----

Los conozco y juzgo capaces para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL. -----

#### E X P O N E N

I. Que es voluntad de la Sociedad " POLIGLOTA, B.V.", constituir una Sociedad del tipo de Responsabilidad Limitada, y asevera su representante a tal fin, no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la legislación vigente, en especial, la Ley 11 de Mayo de 1.995; Ley 6/89 de 6 de Octubre, promulgada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León; y artículo 58 de la Ley 2/95 de 23 de Marzo reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

II. Que llevando a efecto el expresado negocio los señores comparecientes, -----

#### O T O R G A N

PRIMERO. Doña Maria Anna Henrica Theodora de Jong, en nombre y representación de la Sociedad "



POLIGLOTA, B.V.", constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación " DON QUIJOTE VALENCIA, S.L." y se constituye con el carácter de UNIPERSONAL. La señora compareciente me entrega y dejo incorporada a esta matriz certificación del Registro Mercantil Central Sección de denominaciones acreditativa de que la denominación adoptada no figura registrada.

SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto la explotación de academia de enseñanza de idiomas, tal y conforme se expresa y desarrolla en los Estatutos Sociales que a continuación se dicen. ---

TERCERO. A) La duración de la Sociedad será indefinida y comenzará sus operaciones a partir de la fecha de este otorgamiento. -----

B) El domicilio social se establece en Salamanca, calle Placentinos, número dos, pudiendo establecer agencias, sucursales y delegaciones en todo el territorio nacional; y será el Organo de Administración el competente para acordar la

supresión, creación o traslado de las mismas. -----

C) La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1995 de 23 de Marzo Reguladora de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y, concretamente, por los Estatutos que obrantes en diecisiete folios de la Serie 4C., números 2.313.586 a 2.313.602, que firmados por la señora Maria Anna Henrica Theodora de Jong, me entrega para dejar incorporados a esta matriz, después de haber sido leídos por mí el Notario a la señora compareciente, quien enteradas de su contenido los confirma y ratifica elevándolos a escritura pública. -----

CUARTO. A) El capital social se fija en TRES MIL DIEZ EUROS, dividido en tres mil diez participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal cada una, numeradas del uno al tres mil diez, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. -----

B) La cifra del capital social se halla íntegramente suscrita, desembolsada en ingresada en la Caja social por la Sociedad " POLIGLOTA, B.V.", que suscribe tres mil diez participaciones





sociales, por su valor nominal total de TRES MIL DIEZ EUROS, y recibe las participaciones números uno al tres mil diez -----

Los señores comparecientes me entregan y dejo incorporada a esta matriz certificación expedida por el Banco Bilbao Vizcaya Argenteria, sucursal de Valencia, con fecha catorce de Febrero del corriente año, acreditativa de la veracidad y desembolso de la aportación efectuada, certificación que acredita la inversión directa, y sin perjuicio a la advertencia que expresamente hago de la necesidad de incorporar al modelo MC1A a efectos de tramitación y registracion de aquella .

QUINTO. La señora Maria Anna Henrica Theodora de Jong, según interviene, dando a este acto el carácter de Junta Universal, decide: -----

A) Constituir el Organo de Administración y representación de la Sociedad, bajo la forma de ADMINISTRACION SOLIDARIA, y nombrar Administradores a DOÑA MARIA ANNA HENRICA THEODORA DE JONG y DON



MARINUS ANTONIUS MARTINUS MARIA DE JOHG, con cuantas facultades determina el artículo 28° de los Estatutos Sociales. Las circunstancias personales de los Administradores designados constan en la comparecencia de este instrumento. Los designados aceptan el cargo y aseveran no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones legales que impidan su ejercicio, especialmente las determinadas en los textos que se citan con carácter general en la exposición de esta escritura. -----

Su nombramiento podrá ser revocado por los socios con las mayorías determinadas por los Estatutos Sociales. -----

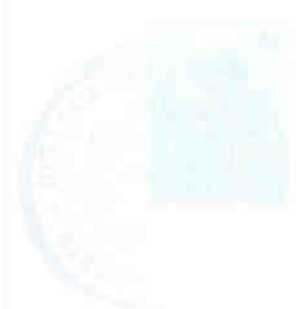
B) Que los actos y contratos que celebren los Administradores Sociales con terceras personas, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y antes de la inscripción en el Registro Mercantil, se considerarán automáticamente asumidos por ella, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----

C) Facultar al Organo de Administración para realizar cuantos actos estimen necesarios, útiles o convenientes al desarrollo de la actividad que



constituye el objeto social; especialmente en el orden interno y organizativo, otorgando, modificando, revocando poderes de todas clases de acuerdo con los Estatutos Sociales. Y en todo caso los socios, tanto en su calidad de órgano colegiado como a título individual y personal, confieren poder especial a los Administradores designados para que, SOLIDARIAMENTE puedan subsanar y aclarar cuantas circunstancias fueren precisas, hasta la total conclusión del proceso constitutivo de la Sociedad por su inscripción en el Registro Mercantil, formalizando para ello los documentos precisos. -----

D) Autorizar, asimismo, a los Administradores Sociales la solicitud de inscripción parcial del título constitutivo de la Sociedad en consonancia con el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, prescindiendo de las cláusulas que, a juicio del señor Registrador Mercantil, pudieran considerarse defectuosas. -----



SEXTO. Doña Maria Anna Henrica Theodora de Jong, como representante de la Sociedad "POLIGLOTA, B.V.", único socio de la Compañía Mercantil " QUIJOTE VALENCIA, S.L.", queda advertida por mí el Notario de las obligaciones que impone a la Sociedad el artículo 126.2 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, a fin de dar, cumplimiento al citado precepto, solicita del señor Registrador Mercantil la inscripción de la Sociedad con el carácter de UNIPERSONAL. -----

Hice de palabra las reservas y advertencias legales, en especial, la fiscal, y las determinadas por la vigente legislación del Registro Mercantil.

Leo esta escritura a los señores comparecientes, por su renuncia al derecho que para hacerlo por sí, les advertí, tienen. Enterados, la ratifican y firman conmigo Notario que, en lo pertinente, doy fe de su contenido, quedando extendido en seis folios de la Serie 4XC., números 2.313.902 a 2.313.907.- María Anna Henrica Teodora de Johg.- Marinus Antonius Martinus María de Johg.- Signado: Francisco Riba.- Rubricados y sellado. ---

DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD



LIMITADA " DON QUIJOTE VALENCIA, S.L." -----

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO ---

Artículo 1°. Con la denominación " DON QUIJOTE VALENCIA, S.L.", se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada 2/1995 de 23 de Marzo y disposiciones concordantes, el Código de Comercio y demás normas legales de pertinente aplicación. -----

Artículo 2°. La sociedad tiene por objeto la explotación de academia de enseñanza de idiomas. --

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio se requieran requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad. -----

Artículo 3°. El objeto social no determinará la capacidad jurídica de la Sociedad, que la tendrá plena y total. -----

El desarrollo del objeto social podrá ser llevado a cabo por la Sociedad directamente, o mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 4°. El domicilio de la Sociedad se establece en Salamanca, calle Placentinos, número dos. Podrán establecerse sucursales en todo el territorio nacional y en el extranjero. El Organo de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales; así como el traslado del domicilio social dentro de la misma población. -----

Artículo 5°. La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6°. El capital social se fija en TRES MIL DIEZ EUROS, representado y dividido en TRES MIL DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, que se hallan numeradas del uno al tres mil diez, ambas inclusive. -----

Artículo 7°. A) Las participaciones sociales integrantes del capital social no podrán



representarse por títulos ni anotaciones en cuenta; tampoco tendrán el carácter de valores ni denominarse acciones; y no podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. -----

B) Cada participación social atribuye a su titular el derecho a su cuota. -----

C) El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o acreditativa de las adquisiciones subsiguientes así como los documentos públicos que acrediten éstas. En ningún supuesto sustituirán al documento público las certificaciones del Libro Registro de Socios. -----

Artículo 8°. A) La transmisión de participaciones sociales voluntariamente que no llevan aparejada prestación accesoria, por acto entre vivos entre socios, es libre, no hallándose sujeta a limitación alguna. -----

B) La transmisión de participaciones sociales que supongan a su titular la obligación de realizar

prestaciones accesorias se registrará por lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo. La autorización exigida por este precepto será competencia del Organó de Administración y representación sociales. -----

C) La transmisión de participaciones sociales no contemplada en los supuestos anteriores se registrará por lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 2/1995 de 23 de Marzo. El régimen establecido en este Artículo 29.2 será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos intervivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos por dicho artículo 75. -----

Artículo 9°. Transmisión forzosa: La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimientos de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones





sociales embargadas. Las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículo 40 y siguientes de la Ley. -----

Artículo 10° Transmisión mortis causa: -----

A) La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria a título universal o particular, por vía de reservas en sucesión, donación mortis causa, legado de partes alícuotas o títulos similares, confiere al heredero o legatario la condición de socio siempre que el adquirente por dichos títulos sea cualquiera de las personas enumeradas en el Artículo 8° A de estos Estatutos. El adquirente deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. -----

B) Si el adquirente de participaciones sociales transmitidas mortis causa no fuere de las personas referidas en el párrafo anterior, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren



varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Artículo 11°. El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa. -----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. -

Artículo 12°. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad



y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no su hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodio corresponde al órgano de Administración. -----

Los datos personales de los socios podrá modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad. -----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Artículo 13°. Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución



del derecho real de prenda sobre las mismas deberá constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad. -----

Artículo 14°. En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad responderán todos solidariamente. -----

Artículo 15°. En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el



usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable. -----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero. -----

Artículo 16°. A) En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. -----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 31 de la Ley. -----

B) En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo. -

### TITULO III

#### ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera: De la Junta General. -----

Artículo 17°. La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. -----

La Mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. -----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la



aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social. -----

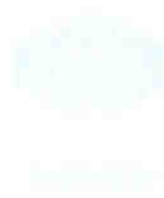
d) La modificación de los estatutos sociales --

e) El aumento y la reducción del capital social. -----

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad. -----

g) La disolución de la Sociedad. -----

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma. -----



Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la Mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 18°. A) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

B) Asimismo, para que la Junta pueda acordar validamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menor, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en





que esté dividido el capital social. -----

Artículo 19°. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley. -----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria. -----

Artículo 20°. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de Administración o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----

Artículo 21°. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. -----

A) Junta General Ordinaria: -----

Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. -----

Si el órgano de administración no convocase la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores. -----

B) Junta General Extraordinaria: -----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. -----

El órgano de administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menor el cinco por ciento del



capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -

Si la administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del órgano de administración. -----

Artículo 22°. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Diario La Gaceta Regional, editado en la ciudad de Salamanca; y entre la celebración de la reunión deberá existir un plazo, al menos, de quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----



El anuncio expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y orden del día. Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

Artículo 23°. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

No obstante lo dispuesto el artículo 18 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. -----

Artículo 24°. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio



representado. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 25°. Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. -----

Artículo 26°. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el



Secretario, con el visto bueno del Presidente. ----

Sección segunda: Del Organo de Administración.

Artículo 27°. La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

a). Un Administrador Unico. -----

b). Uno o varios Administradores Solidarios, en este caso su número no podrá ser superior a tres. -

c). Dos administradores mancomunados. -----

d). Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. La determinación del número concreto corresponde a la Junta General. -----

Artículo 28°. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía: ---

a). Al administrador Unico. -----

b). A cada uno de los Administradores Solidarios. -----

c). A los dos administradores mancomunados conjuntamente. -----

d). Al Consejo de Administración de forma



colegiada. -----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propia que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. -----

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna: -----

a). Organizar, reglamentar, dirigir e inspeccionar todos los servicios, oficinas y demás dependencias de la Sociedad. -----

b). Nombrar y separar empleados, obreros y técnicos, asignándoles un sueldo y las retribuciones que estime convenientes. -----

c). Determinar los negocios a emprender y el

modo de realizarlos, asumiendo la dirección, manejo y desenvolvimiento de los fondos y actividades sociales, realizando todo género de cobros y pagos legítimos. -----

d). Abrir, liquidar y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier establecimiento bancario, prestando las garantías procedentes, retirar de las mismas las cantidades que estime, librando cheques u órdenes de pago, librar, aceptar, avalar, endosar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, talones y otros documentos de giro. -----

e). Reclamar y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por el Estado, Entidades Autonómicas, Provincia o Municipio y cualquier persona natural o jurídica. Realizar asimismo pagos legítimos y dar o exigir liquidaciones y finiquitos de cuentas con todo el que tenga derecho a exigir las o el deber de rendirlas. -----

f). Comprar, vender, permutar o de cualquier otro modo, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, así como toda clase de muebles, mercaderías y materias primas, que sean necesarios o convenientes al objeto social, sin limitación





alguna, por el precio, a las personas y en las condiciones que libremente concierte, pagar o cobrar el precio al contado o a plazos y prestar, o aceptar las garantías necesarias, incluso la hipotecaria o la condición resolutoria. Tomar dinero a préstamo, al interés, plazo y condiciones que estime, constituir, modificar, posponer y dividir y cancelar hipotecas, prendas y otros gravámenes; afianzar y avalar cualquier tipo de operaciones; asistir a subastas y concursos. Constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, ceder, traspasar, arrendar y celebrar cualesquiera actos de administración, disposición, dominio y gravamen, y concertar arrendamientos financieros y su cancelación o prórroga. -----

g). Convocar y señalar día y hora para la celebración de Juntas Generales, redactar la Memoria, Balance y demás documentos que deban someterse al examen de aquellas; ejecutar los

acuerdos adoptados por la Junta General; proponer el reparto de dividendos; ejecutar las prevenciones estatutarias y resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos. -----

h). Comparecer ante toda clase de Oficinas, Autoridades y Funcionarios del Estado, de las Autonomías, Provincia o Municipio, y ante los Tribunales y Magistraturas de cualquier grado, orden y jurisdicción, pudiendo conferir la representación de la Sociedad en favor de los Abogados y Procuradores de los Tribunales que libremente designe, mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes generales o especiales para pleitos. -----

i). Instar actas notariales de cualquier clase y requerimiento notariales y judiciales; aceptar y contestar notificaciones. -----

j). Delegar en todo o en parte las facultades enumeradas en favor de terceras personas ajenas o no a la Sociedad, con excepción de aquellas que por disposición legal son indelegables, otorgando al efecto los poderes notariales necesarios, que podrá revocar en su día. -----

k). Otorgar y firmar los documentos públicos y



privados que requiera la naturaleza jurídica de los actos que realicen, en uso de las facultades anteriormente enumeradas. -----

La relación de facultades inserta anteriormente no se considera exhaustiva, por cuanto queda entendido que, sin más salvedades que las derivadas de la competencia exclusiva de la Junta General, incumben al órgano de administración todas las facultades de gestión y representación de la Sociedad. -----

Artículo 29°. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. -----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. -----

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad. -----

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo análogo o complementario género de comercio que constituye el objeto Social, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría ordinaria de votos prevista en el artículo 18.B de los presentes Estatutos. ---

Artículo 30°. Los administradores serán nombrados por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen dos tercios del capital social. -----

Artículo 31°. El cargo de administrador será retribuido; los administradores tendrán como retribución la cantidad fija que, en cada caso, les señale la Junta General. -----

Artículo 32°. a) Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen. El Consejo



de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. -----

b) El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocupasen tales cargos al tiempo de la reelección. -----

c) El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

d) El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se realizará por el Presidente mediante carta certificada dirigida a

los Consejeros, debiendo mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración de la reunión un plazo mínimo de dos días naturales. La convocatoria expresará día y hora de la reunión y habrá de celebrarse en el domicilio social. -----

e) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presente y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. --

f) El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

h) Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

i) La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean



o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

j) El consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. -----

k) La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

l) En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente

autorizado por ella. -----

#### TITULO IV

##### EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

Artículo 33°. El ejercicio social se iniciará el UNO DE ENERO y finalizará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año. -----

Artículo 34°. La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. -----

Artículo 35°. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de la





audidores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, EL CINCO POR CIENTO del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho. -----

Artículo 36°. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto de distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

#### TITULO V

#### SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Artículo 37°. Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95 de la Ley,



cualquier socio podrá separarse de la sociedad por la siguiente causa: -----

La no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión. -

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse. ----

El socio que desee ejercer este derecho deberá comunicarlo al órgano de administración de la sociedad mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de la de los anuncios de Convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio. -----

Artículo 38°. La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. No obstante



lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 95 de la Ley, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en la siguiente causa: -----

El socio que, por si mismo o mediante la titularidad de una participación superior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General. -----

#### TITULO VI

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39°. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que establece la Ley. ----

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución. -----

Artículo 40°. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 41°. Acordada a disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. -----

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho. -----

#### DISPOSICION FINAL

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje de equidad. -----

4C2315108



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

COLEGIO NOTARIAL DE SALAMANCA

Salamanca, a 18 de Febrero del 2.002.- Maria  
Anna Henrica Teodora de Johg.- Marinus Antonius  
Martinus María de Johg.- Rubricados.

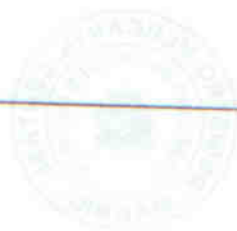
COLEGIO NOTARIAL DE SALAMANCA

En el presente documento se declara que los señores  
MARIUS ANTONIUS JOHANNES y MARTINUS MARIA JOHANNES  
señores de JOHANNES y JOHANNES, en virtud de un pacto  
de compra y venta celebrado con fecha de 18 de Febrero  
del año 2002, han vendido a favor del Sr. D. JOSE  
MARIUS ANTONIUS JOHANNES, el finca que se describe  
en el presente documento, con todas sus pertenencias  
y derechos, a favor del Sr. D. JOSE MARIUS ANTONIUS  
JOHANNES, en virtud de un pacto de compra y venta  
celebrado con fecha de 18 de Febrero del año 2002.

En fe y verdad, yo el Notario, don JOSE MARIUS ANTONIUS JOHANNES, he suscrito el presente documento en Salamanca, a 18 de Febrero del año 2002.

*[Handwritten signature]*

EL NOTARIO



En fe y verdad, yo el Notario, don JOSE MARIUS ANTONIUS JOHANNES, he suscrito el presente documento en Salamanca, a 18 de Febrero del año 2002.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02021946

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. POLIGLOTA B.V,  
en solicitud presentada con fecha 29/01/2002 y numero de entrada 02022017,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### DON QUIJOTE VALENCIA, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Enero de Dos Mil Dos.

  
EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Plaza del Ayuntamiento num. 9

46002 Valencia



D/Dña ambrosio Granell Bosch  
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 5635

Apoderado del

**CERTIFICA:**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 5635 - 47 - 0201501929 a nombre de DON QUIJOTE VALENCIA S.L. se ha ingresado el importe de 3.010,- euros, con fecha 13.02.2002, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de POLIGLOTA B.V.

En VALENCIA, a 14 de FEBRERO de 2002

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.  
Por Poder



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. - Plaza San Nicolás, 4 - 48003 BILBAO - Reg. Merc. Vizcaya - Tomo 2.053, libro 1.545, sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja 14741, inscripción 1ª - C.I.F. A-48205168

Liquidación ARANCEL R. D. 1426/1989 de 17 Nov

y Ley T. R. D. 1013/1976

8 CA CUERPO: 3010

Nº Arancel aplicados: 2, 4, 5, 6 y 7.

Total pesetas 322



ES PRIMERA COPIA literal de su matriz, dónde queda anotada. Y a petición de doña M<sup>te</sup>. Anna-Henrica-Theodora - de Jong, la expido en veinticuatro folios de serie 4C, números 2.315.086 a 2.315.109, inclusives.- Salamanca, al siguiente día de su otorgamiento.- DOY FE.

*[Handwritten signature]*



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C. I. B37390614



2002

DILIGENCIA:

Con el número de presentación 37-IND5-PRE-PRE-02-004100, el día 20 de febrero de 2002, se ha recabado el presente documento en este Servicio Territorial de Economía y Hacienda de Salamanca. Por los actos o negocios contenidos en el mismo se han presentado las declaraciones-liquidaciones que más abajo se expresan referentes al impuesto de TRANS. PATR. Y A.J.D., ingresando mediante las mismas las cantidades que se indican en cada caso, o alegando la Exención, o No Sujeción, al pago del citado impuesto.

Nº Decl.-Liquidación	Importe Ingresado	Nº Carta de Pago	Fecha Ingreso	Exención/No Sujeción
6002000878745-00	30,10	37-01-02-003992	20/02/2002	

Copia de este documento se conserva en esta Oficina, para comprobación de la/s autoliquidación/es y rectificación, en su caso, así como para la práctica de la liquidación, o liquidaciones, que procedan.

Salamanca, a 20 de febrero de 2002  
POR EL JEFE DE LA SECC. IMP. INDIRECTOS Y O.ING.







RETIRADO el precedente documento por su presentante. Salamanca, a 21 de Febrero de 2002



**Registro Mercantil Salamanca**  
PASEO DE CANALEJAS, 60 - 37001 SALAMANCA

DON QUIJOTE VALENCIA SL

**DOCUMENTO :** 1/2002/665,0

**DIARIO :** 33

**ASIENTO :** 539

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

**TOMO :** 280

**LIBRO :** 0

**FOLIO :** 218

**SECCION :** 8

**HOJA :** SA-8248

**HOJA BIS :**

**INSCRIP.:** 1

**INS. BIS :**

**HONORARIOS** (sin I.V.A.): 74,53 Euros (12.401 Pts.) **N.FACTURA:** MI/2002/98  
SALAMANCA, 28 de Febrero de 2002

**EL REGISTRADOR**



ROD. HEDONSO BOYERO GONZALEZ  
D N.º 7 593 451

